

# BANDO MUNICIPAL CUAUTITLÁN IZCALLI 2021







C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ PRIMERA SÍNDICO



C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS SEGUNDO SÍNDICO



C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICO



C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO PRIMERA REGIDORA



C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO SEGUNDO REGIDOR



C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA TERCERA REGIDORA



C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR



C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZARATE QUINTA REGIDORA



C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR



C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS SÉPTIMA REGIDORA



C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ OCTAVO REGIDOR



C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA



C. BEATRIZ CAMPOS ACOSTA DÉCIMA REGIDORA



C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. SARA RODRIGUEZ VIGUERAS DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA



C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA



C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO DÉCIMO QUINTO REGIDOR



C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ DÉCIMO SEXTO REGIDOR



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica propia y libertad hacendaria; tienen las facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De conformidad con los Artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; cada municipio es gobernado por un ayuntamiento.

El Artículo 116 del ordenamiento en cita, señala que los ayuntamientos son asamblea deliberante y tienen autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión.

Bajo este contexto, los numerales 122, 123 y 124 de la Constitución Local, adminiculados con los diversos 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables, por lo que, en el ámbito de su competencia desempeñarán facultades normativas y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

En ese sentido, se prevé que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y sus reformas, que será promulgado y publicado el cinco de febrero de cada año, dándose publicidad en la Gaceta Municipal.

El Bando Municipal, es un documento normativo que establece las bases de organización legal, política y administrativa del municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, buscando el reconocimiento, respeto y supremacía de los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas.

El presente Bando Municipal promueve armónicamente los objetivos de desarrollo sustentables plasmados en la Agenda 2030



entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, así como en materia de seguridad pública, educación, igualdad sustantiva, cultura, deporte y salud.

El Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establece en este cuerpo normativo, como ejes rectores, reconocer los Derechos Humanos de los izcallenses y proteger y garantizar su respeto y pleno ejercicio en igualdad de circunstancias, por lo que se asienta especial énfasis en todas aquellas acciones afirmativas que promuevan la igualdad entre sus habitantes, la paz social, la participación y la seguridad ciudadana, así como la certeza jurídica, contenidas de forma tácita en este ordenamiento.

Para lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento consideraron de vital importancia adecuar el presente Bando Municipal ponderando la dignidad de las personas bajo el esquema de derecho vigente, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de los izcallenses.

En ese contexto, se propicia la observancia del principio pro persona, de interpretación conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la materia, como ejes hacia la protección más amplia de los derechos humanos, estableciendo nuevos mecanismos para su pleno ejercicio.

Se establecen en el presente texto los criterios que deben considerar las autoridades municipales al momento de aplicar el derecho y la individualización de la propia norma, en la emisión de actos de autoridad, tomándose como referencia instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía, el presente Bando Municipal privilegia:

•El derecho a la igualdad, estableciendo medidas para el ejercicio



pleno y activo de la ciudadanía, con un enfoque de protección a las mujeres, niñas y adolescentes y demás sectores vulnerables de la población, con el objetivo de superar la asimetría ocasionada por una práctica social desigual.

- •El uso del lenguaje incluyente y no sexista, a efecto de visibilizar la participación política, económica y social y de las mujeres.
- •Implementar medidas de acción afirmativa de carácter correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travestis, intersexual y queer, impulsando el cambio de estereotipos socioculturales que se fundamentan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier índole.
- •El derecho a la salud de la ciudadanía y su promoción.
- •Certidumbre jurídica para la emisión de actos de autoridad e imposición de sanciones a faltas administrativas.
- •Participación ciudadana.
- •Compromiso con el cuidado del medio ambiente, en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos sólidos, cuyo objetivo es disminuir el consumo de bolsa y popotes, así como fomentar la segregación de la basura según el tipo de materiales.



### **EL CIUDADANO** RICARDO NUÑEZ AYALA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,

### A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019- 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 160, 161, 162, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTA-DO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2021 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, de interés social y de observancia

general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico:
- II. Reconocer los derechos humanos y guiar la actividad de la Administración Pública Municipal para garantizar su protección y respeto, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Establecer las obligaciones de su población; y
- IV. Determinar las infracciones y sus sanciones.
- Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.



Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

- I. Acciones afirmativas. Medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres, entre niñas, niños y adolescentes, y de las personas con discapacidad, impulsando el cambio de estereotipos socioculturales que se fundamentan en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier índole;
- II. Acción Extraordinaria en Materia de Salubridad General. Medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud, dictadas por las autoridades sanitarias, con motivo de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades transmisibles, y situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país;
- III. Adolescente. La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad:
- IV. Ayuntamiento. Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:
- V. Bando: Al Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:
- VI. Bebida Alcohólica. La que contenga alcohol etílico en una proporción mayor de dos por ciento en volumen;
- VII. Bienes de un Solo Uso. Cualquier objeto producido a base de polímeros cuya biodegradación no sea impedida, como lo son bolsas desechables en cualesquiera de sus modalidades, popotes y sistemas de envasado a base de plásticos de productos no degradables;
- VIII. Comisaría. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Diseño Universal. Entorno accesible y universal, sin barreras, se desarrollan los productos y servicios, de forma que puedan ser utilizados por todos los ciudadanos, que aporten la máxima autonomía personal posible y con independencia de su capacidad funcional;
- X. Dependencias. A las Unidades de la Administración Pública subordinadas de
- manera directa al Presidente Municipal;
- XI. Entidades. A los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal con



personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;

XII. Igualdad Sustantiva. - Acceso al conocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las mismas condiciones de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social y cultural:

XIII. Interés Superior de la Niñez. - Al máximo beneficio que ha de otorgarse de

conformidad con los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio Estado garantiza su pleno desarrollo;

XIV. Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XV. Ley de Transparencia. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios;

XVI. Municipio. - Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XVII. Niña o Niño. - Persona cuya edad sea menor a doce años;

XVIII. Oficial Calificador. - Al Titular de la Oficialía Calificadora de Cuautitlán Izcalli,

Estado de México, en cualquiera de sus tres turnos;

XIX. Presidente Municipal. - Al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de

México;

XX. Primer infractor. - A la persona presentada ante la Oficialía Calificadora, por

hechos que el presente Bando señala como infracciones, sin registros en la base de datos correspondiente, de que se le haya impuesto sanción administrativa por infracción alguna;

XXI. Persona con Discapacidad. - Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXII. Procuraduría. - Procuraduría Municipal de Protección a Ni-



ñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;

XXIII. Reincidencia. - La comisión de infracciones contenidas en el presente Bando, sancionadas y registradas por la Oficialía Calificadora por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses:

XXIV. Residuos Sólidos Urbanos. - Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

XXV. Segregación. - Separar, en orgánicos e inorgánicos los residuos de la basura y los productos de desecho con el fin de reducir, reutilizar y reciclar los materiales;

XXVI. SIPINNA MUNICIPAL. - Órgano Auxiliar del Municipio denominado Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXVII. Trabajo en favor de la comunidad. - Sanción administrativa impuesta a un infractor, consistente en realizar labores de interés público y social o cumplir con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, con el objetivo de atender las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas, en los programas establecidos para tal efecto;

XXVIII. UMA. - A la Unidad de Media y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, cuyo valor es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

Artículo 3.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con



los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad v Progresividad.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las Autoridades Municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y en los reglamentos correspondientes.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y VALORES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por Estado Mexicano, las Leyes Federales, Estatales, reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las personas:
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo

ordenado, armónico y sustentable;

V. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del

Municipio:



VI. Promover entre la población de Cuautitlán Izcalli, el respeto y fervor a la patria,

sus símbolos, valores cívicos e identidad Nacional, Estatal y Municipal;

VII. Proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la transversalidad de género en las Políticas Municipales y Presupuesto de Egresos, para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;

VIII. Emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las

mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; IX. Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios;

X. Garantizar que la actuación de los servidores públicos se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;

XI. Privilegiar la concepción humanista, vanguardista y progresista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, programación y sustentabilidad social, política, económica, de cuidado al medio ambiente y con perspectiva de género;

XII. Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones internacionales, nacionales y estatales de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo municipal;

XIII. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio;

XIV. Garantizar, de forma objetiva y medible, la seguridad pública municipal y la prevención del delito, disponiendo del Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;

XV. Promover, diseñar e implementar programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales, disponiendo del programa de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación social Municipal;

XVI. Construir, rediseñar, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;

XVII. Promover y garantizar el ejercicio del derecho a la activa-



ción, cultura física y deporte, a los habitantes del Municipio sin discriminación alguna:

XVIII. Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme y eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;

XIX. Impartir y garantizar, en el ámbito de su competencia y conforme al presupuesto autorizado, la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de los izcallenses; XX. Concientizar y fomentar dentro del ámbito de su competencia, la importancia de la educación inicial y priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos:

XXI. Fomentar la integración y convivencia familiar:

XXII. Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXIII. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad:

XXIV. Implementar programas y acciones de aprovechamiento social, económico y ordenado del uso del suelo con cuidado del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, coherente con los ordenamientos ecológicos existentes y, en su caso, con las poligonales de áreas naturales protegidas de carácter Federal, Estatal y Municipal;

XXV. Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana, priorizando a los peatones.

en especial a personas con discapacidad, ciclistas, usuarios del servicio de transporte público, transporte de carga, modos individuales públicos, motociclistas y otros modos particulares, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XXVI. Participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios;

XXVII. Mejorar y restaurar las áreas verdes municipales y gestionar, ante las autoridades correspondientes, la protección de las cañadas y los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal, así como evitar la construcción de inmuebles en estas zonas; XXVIII. Fomentar la actividad turística sostenible, artesanal y protección del patrimonio cultural;

XXIX. Fortalecer la identidad de sus pueblos y comunidades, a



través de la difusión de su historia, respetando sus usos y costumbres y fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;

XXX. Coadyuvar con las instancias Federales y Estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;

XXXI. Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio, siempre y cuando no atente contra el patrimonio municipal, población y medio ambiente;

XXXII. Fomentar y estimular las actividades económicas productivas, industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios con acciones, en coadyuvancia con las instancias Federales y Estatales, acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los ordenamientos ecológicos vigentes, así como otros instrumentos de planeación;

XXXIII. Fomentar y estimular con acciones, programas, normas jurídicas y apoyos económicos disponibles, la creación de nuevas unidades económicas y empleos por sector económico y rama de actividad;

XXXIV. Fomentar el respeto y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza, como seres sintientes;

XXXV. Capacitar, profesionalizar y evaluar continuamente a las y los servidores públicas para promover el desarrollo institucional del Municipio:

XXXVI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital;

XXXVII. Formular, conducir y evaluar la política municipal de cambio climático;

XXXVIII. Fomentar la cultura de la legalidad fortaleciendo el estado de derecho;

XXXIX. Implementar las acciones necesarias en materia de Mejora Regulatoria;

XL. Reconocer el trabajo como una realización del ser humano, con base en el respeto a los derechos de los trabajadores, la creación de empleos y el fomento

de fuentes de trabajo;

XLI. Garantizar la protección de los ecosistemas con el fin de proteger los servicios

ambientales que nos brindan y por ende el derecho a un medio



l de

ambiente sano:

XLII. Promover, respetar, proteger y garantizar, la igualdad sustantiva entre las personas sin distinción, por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, adoptando medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos, respecto de su seguridad, integridad y bienestar:

XLIII. Garantizar, de forma objetiva y medible, la seguridad pública, la disponibilidad

de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud y de trabajo;

XLIV. Combatir y erradicar la corrupción en todas las Dependencias y Unidades

Administrativas municipales;

XLV. Diseñar e implementar programas que ayuden a disminuir la pobreza, el

desempleo, la pérdida de valores y la desintegración familiar para impulsar el

desarrollo social, económico y bienestar de la población municipal;

XLVI. Impulsar una nueva corriente de pensamiento basada en los valores de la honestidad, la dignidad, la humildad, la libertad y el amor a nuestros

congéneres;

XLVII. Fomentar una forma de vivir sustentada en el amor al prójimo, a la familia, a la

naturaleza y a la patria;

XLVIII. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por

las autoridades; sino también por los ciudadanos en general para erradicar la

corrupción e impunidad;

XLIX. Fomentar la cultura del agua, reconociendo su importancia para la preservación

de la vida, por las funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particula-



res, debiendo aprovechar con eficiencia, promoviendo su reúso y recirculación, y disponiendo del programa hídrico municipal;

L. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;

LI. Concientizar y fomentar el aprovechamiento y adecuada disposición de residuos sólidos urbanos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado;

LII. Garantizar la justicia cívica y la cultura de la legalidad, para la generación y preservación del orden público y la paz social; y LIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

I. Gobierno eficiente y moderno. - Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las Dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población que se traduzca en mejor calidad de vida para los izcallenses;

II. Gobierno comprometido. - Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos;

III. Gobierno abierto, honesto y transparente. - Cumpliendo con las disposiciones de los instrumentos en materia de responsabilidad administrativa y el Código de Ética; y

IV. Gobierno eficaz y de resultados medibles. - Cumpliendo los objetivos, estrategias, acciones, indicadores y metas del Plan de Desarrollo Municipal y programas que del mismo se deriven; cumpliendo los programas y proyectos que mandatan los ordenamientos jurídicos Federal, Estatal y Municipal; cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento.

### TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Mé-



xico y conformado de un territorio, una población y un gobierno.

investido de personalidad jurídica y autonomía. Artículo 9.- El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl y significa Cuahuitl: árbol; tlán: entre; Iza: tu; y calli: casa. "Tu casa entre los árboles".

Artículo 10.- El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma con un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "l" en color negro. En la parte inferior la leyenda: CUAU-TITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

El triángulo representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán v Tultitlán, cuvo territorio se segregó por Decreto de la H. Legislatura de Estado de México, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, para constituir el Municipio Ciento Veintiuno del Estado de México.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

Las letras "C-I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.



Artículo 11.- El escudo oficial es parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.



El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 109.54 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios: al Norte con Tepotzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan, al Este con Cuautitlán y Tultitlán, al Sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; al Oeste con Nicolás Romero y Tepotzotlán. Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la Autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepotzotlán, y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

Artículo 15.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es "Ciudad Cuautitlán Izcalli", la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por la Cabecera Municipal y cuarenta y dos fraccionamientos urbanos, cuarenta colonias urbanas, treinta unidades en condominio, doce ejidos, trece pueblos y ocho fraccionamientos industriales, conforme a lo siguiente:

### I. Fraccionamientos Urbanos:

- 1. Arboledas San Miguel.
- 2. Arcos de la Hacienda.
- 3. Arcos del Alba.



de

- 4. Atlanta 1a. Sección.
- 5. Atlanta 2a. Sección.
- 6. Bosques de la Hacienda 1a. Sección.
- 7. Bosques de la Hacienda 2a. Sección.
- 8. Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5).
- 9. Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).
- 10. Claustros de San Miguel.
- 11. Cofradía de San Miguel.
- 12. Cofradía II.
- 13. Cofradía III.
- 14. Cofradía IV.
- 15. Colinas del Lago.
- 16. Conjunto Urbano La Piedad.
- 17. Cumbre Norte.
- 18. Cumbria.
- 19. Ensueños.
- 20. Ex Hacienda San Miguel.
- 21. Jardines de la Hacienda Norte.
- 22. Jardines de la Hacienda Sur.
- 23. Jardines de San Miguel.
- 24. Jardines del Alba.
- 25. Lago de Guadalupe.
- 26. Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
- 27. Parques de Cuautitlán.
- 28. Paseos de Izcalli.
- 29. Quebrada Ampliación
- 30. Quebrada Centro.
- 31. Quebrada Sección Anáhuac.
- 32. Residencial La Luz.
- 33. Rincón Colonial.
- 34. Rinconada San Miguel.
- 35. San Antonio.
- 36. Sección Parques.
- 37. Unidad Cívica Bacardí
- 38. Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa)
- 39. Urbi Quinta Montecarlo.
- 40. Valle de la Hacienda.
- 41. Hacienda del Parque 1a. Sección.
- 42. Hacienda del Parque 2a. Sección.



### II. Colonias Urbanas:

- 1. Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2. Bellavista.
- 3. Bosques de Morelos.
- 4. Bosques de Xhala.
- 5. Centro Urbano.
- 6. Ejidal San Isidro.
- 7. El Socorro.
- 8. El Sabino.
- 9. El Tikal.
- 10. Francisco Villa.
- 11. Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12. Halcón Oriente.
- 13. Jorge Jiménez Cantú.
- 14. La Conasupo.
- 15. La Aurora.
- 16. La Joyita.
- 17. La Perla.
- 18. La Piedad.
- 19. La Presita.
- 20. La Trampa.
- 21. Las Ánimas.
- 22. Las Auroritas.
- 23. Las Conchitas.
- 24. Loma Bonita.
- 25. Lomas del Bosque.
- 26. Los Pinos.
- 27. Luis Echeverría.
- 28. Mirador Santa Rosa.
- 29. Plan de Guadalupe.
- 30. San Isidro.
- 31. San José Buenavista.
- 32. San Lucas.
- 33. San Pablo de los Gallos.
- 34. Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35. Santa María Guadalupe Las Torres 1. Sección.
- 36. Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37. Santa Rosa de Lima.
- 38. Tres de Mayo.
- 39. Tres Picos.



### 40. Valle de las Flores.

### III. Unidades en Condominio:

- 1. Adolfo López Mateos.
- 2. Bosques de la Hacienda 3a. Sección.
- 3. Bosques del Alba I.
- 4. Bosques del Alba II.
- 5. Elite Plaza.
- Fidel Velázquez.
- 7. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9. Infonavit Norte 1a. Sección.
- 10. Infonavit Norte 2a. Sección.
- 11. Infonavit Norte Consorcio.
- 12. Infonavit Sur "Niños Héroes"
- 13. Infonavit Tepalcapa.
- 14. Infonavit Centro.
- 15. La Era.
- 16. La Piedad Fase A.
- 17. Los Pájaros.
- 18. Plaza Dorada.
- 19. Plaza Tepeyac.
- 20. Residencial Los Lirios.
- 21. Unidad FOVISSSTE.
- 22. Unidad Campo 1.
- 23. Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24. Unidad Ferrocarrilera.
- 25. Unidad Habitacional CTM.
- 26. Unidad Habitacional del Río.
- 27. Unidad México.
- 28. Unidad San Martín Obispo.
- 29. Unidad Tulipanes.
- 30. Valle Esmeralda.

### IV. Ejidos:

- 1. Axotlán.
- 2. La Piedad.
- 3. Tultitlán y sus Barrios.
- 4. San Francisco T epojaco.



- 5. San José Huilango.
- 6. San Lorenzo Río Tenco.
- 7. San Mateo Ixtacalco.
- 8. San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 9. Santa María Tianguistengo.
- 10. Santa Bárbara.
- 11. Cuautitlán.
- 12. San Juan Atlamica.
- V. Pueblos.
- 1. La Aurora
- 2. Axotlán.
- 3. El Rosario.
- 4. San Francisco T epojaco.
- 5. San José Huilango.
- 6. San Juan Atlamica.
- 7. San Lorenzo Río Tenco.
- 8. San Martín Tepetlixpan.
- 9. San Martin Ixtacalco.
- 10. San Sebastián Xhala.
- 11. Santa Bárbara.
- 12. Santa María Tianguistengo.
- 13. Santiago Tepalcapa.
- VI. Fraccionamiento Industriales:
- 1. Complejo Industrial Cuamatla.
- 2. La Joya.
- 3. Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
- 4. Parque Industrial Cuamatla.
- 5. Parque Industrial Cuautitlán.
- 6. Parque Industrial La Luz.
- 7. Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

Artículo 17.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una



sola; v

II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

Artículo 18.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leves y reglamentos aplicables.

### TÍTULO CUARTO DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLI-GACIONES. CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- La población del Municipio se clasifica en originarios. vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 20.- Son originarias del Municipio, las personas nacidas en el territorio Municipal. Artículo 21.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de izcallenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 24.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACION DEL **MUNICIPIO**

Artículo 25.- Son derechos de las personas habitantes y en su caso, transeúntes, del Municipio:



- I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el presente Bando y demás disposiciones normativas. Para tal efecto, las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común:
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales;
- VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados respectivos;
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que
- proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y
- gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable:
- XII. Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo y bienestar; las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas
- para la protección del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;



XIII. Participar con las Dependencias en la preservación del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de de-

2030, protección ambiental y de educación en la materia; XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;

sarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda

XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garantice un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión pública o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana;

XVII. Mantener la autonomía personal y movilidad, en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad; XVIII. Recibir de las personas servidoras públicas municipales, un trato respetuoso, igualitario y culturalmente pertinente, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

XIX. Gozar de una infraestructura vial funcional; con lámparas suficientes, superficie de rodamiento en buen estado, señalización horizontal, vertical, peatonal, vehicular y de comunidades visible, apropiada y en buen estado;

XX. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Acceder a la información en materia de salud, para su bienestar, protección y cuidado en los ámbitos físico, mental y social;



٧

XXII. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Son obligaciones de las personas habitantes y en su caso, de las personas

transeúntes del Municipio, las siguientes:

I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;

II. Acudir ante las Dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera:

III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes, de las personas que hagan mal uso de ellos;

V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;

VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;

VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;

VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en

lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás

restricciones y obligaciones;

IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar

visible en su domicilio;

X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo,

afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento



urbano y servicios municipales;

XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso

común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaie, en predios

baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;

XII. Abstenerse de dañar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos,

lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de

esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;

XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad

género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleados o empleadas serán responsables solidarios de que se cumpla esta disposición;

XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género, a niñas y niños;

XV. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante:

XVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

XVII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permiten garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales:

XVIII. Ser responsable de vacunar y dar un trato digno a los animales domésticos de su propiedad, como seres sintientes, bajo su cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes:

XIX. Notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos



y sospechosos de rabia;

XX. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XXI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de bienes de un solo uso;

XXII. Usar racionalmente, disponer de manera adecuada y sustituir de forma gradual, bolsas, popotes, unicel y demás utensilios desechables de plástico de un solo uso, con excepción de los que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así

como elementos médicos:

XXIII. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en

el territorio municipal;

XXIV. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e

inorgánicos;

XXV. Separar e identificar los residuos de la basura y los productos de desecho

relacionados con enfermedades infectocontagiosas y transmisibles;

XXVI. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la

Dependencia municipal correspondiente;

XXVII. Asegurar en todo momento en lugares públicos, a sus animales de compañía

domésticos con collar, correa o cadena, los cuales deberán contar con placa de identificación, procurado las medidas de seguridad a fin de evitar daños o riesgos a terceros;

XXVIII. Usar cubre bocas de forma correcta en espacios públicos, vía pública, parques, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, edificios de la Administración Pública, transporte público y demás espacios concurridos;

XXIX. Procurar la sana distancia de uno punto cinco metros, en espacios públicos, vía pública, instalaciones deportivas, educativas, culturales, edificios de la Administración Pública y demás espacios municipales.

XXX. Cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general dictadas, por las Autoridades Sanitarias, para la mi-



tigación y control de riesgos para la salud;

XXXI. Atender los exhortos de la Autoridad Municipal para cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general, a fin de disminuir la carga de enfermedad, complicaciones y muerte por el Virus Sars-Cov2, COVID-19, en el territorio de Cuautitlán Izcalli; y

XXXII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- En el Municipio se consideran faltas o infracciones administrativas las siguientes conductas:

- I. Faltas contra las personas y su seguridad:
- a) Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b) Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público:
- c) Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
- Realizarsetocamientolibidinosooexhibirsusórganossexualesenlugarespúblicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- e) Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos:
- f) Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública. parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales:
- g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes:
- h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas v enervantes; e



- i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para
- personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:
- a) Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- b) Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- d) Colocarymantenertemporalopermanentecualquierobjetoenlavíapública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- e) Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- f) Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;
- g) Obstruirintencionalmenteellibretránsitocolocandoobjetosenelarroyovehicular, banquetas o guarniciones;
- h) Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaría como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarías y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- i) Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;
- j) Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- k) Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u





otras sustancias toxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

- Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- m) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- n) Participaryejercerenactos de prostitución en la vía pública, áreasdeus ocomún, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- o) Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- p) Fumar, consumiro tenerencendido cualquier producto de tabacoo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- q) Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de

### Nicotina:

- r) Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la
- realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;
- s) Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;
- t) Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre
- tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- u) Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- v) Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;
- w) Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad;



- x) Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio
- municipal;
- y) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como
- bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material
- reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- z) Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos
- aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales;
- aa) Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; y
- bb)Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.
- III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:
- a) Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;
- b) Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- c) Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;
- d) Pescarenparques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio mu-



de

nicipalsincontar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

- e) Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;
- f) Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;
- g) Orinarodefecarenlavíapública, áreas de usocomún, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- h) Tener zahúrdas, granjas o carrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;
- i) Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;
- j) Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;
- k) Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;
- Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente; y m) Expender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.
- IV. Faltas contra la propiedad:
- a) Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;
- b) Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia



previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente; c) Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente; d) Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal; e) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;

- f) Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales; y
- g) Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas; las reparaciones menores de inmuebles como: pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas y ventanas y la impermeabilización siempre y cuando no modifiquen la estructura de los mismos; así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotes en general; siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

Las faltas o infracciones descritas en las fracciones del presente artículo serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 227 del presente Bando Municipal, y siempre tomando en consideración los elementos siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La edad de la persona infractora;
- c) Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- d) Las condiciones sociales de la persona infractora;
- e) Las condiciones económicas de la persona infractora, y
- f) El grado de instrucción de la persona infractora.



### TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa; una Síndica de representación proporcional; nueve Regidoras y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete de representación proporcional.

Artículo 30.- Las y los Síndicos y las y los Regidores estarán organizados de la siguiente manera:

I. Existen tres Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica; de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

II. Existen dieciséis Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la Administración Municipal que les sean encomendados.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial, o en su caso, se celebren a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez



cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales; atendiendo en su caso, las disposiciones emitidas por las autoridades competentes, en casos de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, ordinarias o extraordinarias, abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos en los casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron; para tal efecto se seguirá el mismo procedimiento y formalidades para su aprobación.

Artículo 37.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las Autoridades Municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por la autoridad que los haya emitido; teniendo la obligación de otorgar a los posibles afectados, la garantía de audiencia previa, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate, respetando los Derechos Humanos y el debido proceso.

Artículo 38. - El Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo; y
- III. De Hacienda.





## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 40.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficina de Presidencia;
- V. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VII. Dirección General de Desarrollo Humano;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- IX. Dirección General de Servicios Públicos;
- X. Dirección General de Administración;
- XI. Dirección General de Servicios Jurídicos;
- XII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Las atribuciones de las Dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 41.- Son Entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVI-CI);
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INDE; y
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.
- Artículo 42.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:



I. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; II. Instituto Municipal de la Juventud; y

III. Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 43.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, contarán con las Unidades Administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- La Administración Municipal ejercerá la función pública apegada a la ética, la honestidad, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la inclusión y participación ciudadana, la paridad de género, así como la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Artículo 46.- El ejercicio del poder público se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, el derecho a la buena administración y rendición de cuentas transparente y accesible.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal adoptará las medidas necesarias para la disponibilidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en el Municipio puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante una distribución justa, igualitaria, equitativa y honesta.

Artículo 48.- El Municipio contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que, para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 49.- Para los efectos de las leyes y códigos de la materia,



del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Los Síndicos Municipales;

IV. El T esorero Municipal; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la Ley Orgánica, este Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan la Ley Orgánica, el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Así mismo, cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

Artículo 53- Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 55.- Son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, los siguientes:



- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Periodo 2019-2021 COPLADEMUN IZCALLI;
- VI. El Consejo Municipal de Población de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VII. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VIII. El Consejo Municipal de Transporte Público, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IX. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- X. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XI. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli:
- XII. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México COPLADEMCI;
- XIV. El Comité Municipal de Salud de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:
- XV. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Cuautitlán Izcalli;
- XVI. El Comité Interno del Gobierno Digital de Cuautitlán Izcalli; Estado de México;
- XVII. El Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVIII. El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIX. El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Cuautitlán Izca-Ili, Estado de México;



XX. El Comité Interno de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXI. El Comité de Adquisiciones y Servicios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXII. El Comité Municipal de Movilidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXIII. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXIV. El Comité de Seguimiento de la Agenda 2030 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXV. El Comité Municipal Consultivo de Fomento a los Estacionamientos de Servicio Público de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:

XXVI. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXVII. El Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXVIII. La Comisión Municipal de Límites Territoriales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXIX. El Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXX. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XXXI. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

XXXII. Los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 56.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 57.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o Jefes de Manzana.



Artículo 58.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 59.- La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado deberá elegirse a un suplente.

Que, en la elección de Autoridades Auxiliares Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente. La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Artículo 60.- Para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado Municipal, Jefa o Jefe de Sector, Sección o Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o Manzana respectiva; y III. Contar con reconocida probidad.

Artículo 61.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento,



conforme a las siguientes:

- I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento:
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la Dependencia Administrativa que corresponda:
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli y los programas que de él se deriven;
- d) AuxiliaralSecretariodelAyuntamientoconlainformaciónquerequierapara expedir constancias:
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento:
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La Autoridad Municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado. Su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas o vecinos



de la localidad;

- d) Informar puntualmente, a la Delegada o Delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.
- III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizarcualquiertipodepermisoolicenciadeconstrucción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Ponerenlibertadalaspersonasdetenidasenflagranciapordelitosdelfuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener
- un pago por el uso de bienes del dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o
- integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar
- conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión
- motivada, no vinculante; e
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias
- aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.



Artículo 62.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

### CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 63.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 64.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día quince de abril del mismo año.

Artículo 65.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el período inmediato siguiente.

Artículo 66.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de co-



municación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a
- la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la Autoridad Municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses, a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén
- a su cargo;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea
- solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales. La Autoridad Municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques,



circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;

- c) Realizar gestiones ante las Direcciones o Dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o Autoridades Auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendarotrans mitirporcual qui er medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes del dominio público; h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; e
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 67.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 69.- Son mecanismos de participación ciudadana en el Municipio, sin perjuicio de aquellos que establezcan las Leyes Generales y Estatales correspondientes, las siguientes:

- I. En Cabildo Abierto;
- II. Iniciativa Popular;
- III. Proyectos Sociales; y
- IV. Colaboración Popular.



#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN EN CABILDO ABIERTO

Artículo 70.- El Cabildo Abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 71.- El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez, cada dos meses.

Artículo 72.- El Ayuntamiento deberá aprobar y emitir una convocatoria pública, quince días hábiles previos a la celebración del cabildo abierto, para que los habitantes del Municipio que tengan interés, conozcan las bases de su participación y se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 73.- A más tardar quince días hábiles después de la celebración del cabildo abierto, la Secretaría del Ayuntamiento deberá emitir el informe de seguimiento a las solicitudes, propuestas u observaciones realizadas por la ciudadanía participante.

El informe de seguimiento a las solicitudes, propuestas u observaciones se hará del conocimiento de quienes las hayan presentado.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 74.- La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

Artículo 75.- Cualquier ciudadano o ciudadana, o grupo de ciudadanos, con credencial de elector vigente, con domicilio en Cuautilán Izcalli, tienen derecho a presentar iniciativas populares.

Artículo 76.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación en el Cabildo, se requiere lo siguiente:

- I. Escrito de presentación de la iniciativa ciudadana dirigida a la Presidencia Municipal;
- II. Nombre, firma y clave de elector del ciudadano, ciudadana o ciudadanos, que presentan la iniciativa;





III. Nombre y firma del representante de quienes participen en la iniciativa;

IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

V. Exposición de motivos de la iniciativa; y

VI. Propuesta de creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos del

Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de carácter general, objeto de la iniciativa popular.

Artículo 77.- No podrán ser objeto de iniciativas populares los temas relativos a:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Municipio; y

II. Régimen interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 78.- Una vez recibida la iniciativa popular en la Presidencia Municipal, se turnará

a las comisiones correspondientes, en su caso.

La iniciativa se someterá al proceso de dictamen, debiendo ser analizada, dictaminada y votada en comisiones en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su presentación.

Artículo 79.- La comisión o comisiones del Ayuntamiento involucradas, citarán a la persona representante de la ciudadanía que participa en la iniciativa, a las sesiones o mesas de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

La persona representante de la ciudadanía que participa en la iniciativa deberá asistir a las sesiones o mesas de trabajo necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 80.- Después de que se haya emitido el dictamen correspondiente en las comisiones involucradas, las iniciativas populares deberán someterse a consideración del Ayuntamiento, en la sesión inmediata más próxima.

Artículo 81. El acuerdo que el Cabildo apruebe respecto a las iniciativas, se hará del conocimiento de quien o quienes las haya presentado.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROYECTOS SOCIALES

Artículo 82.- Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de



gobierno.

Artículo 83.- Podrán proponer a las autoridades respectivas la adopción de un proyecto social, cuando menos cien ciudadanos acreditados como habitantes del lugar en donde se pretenda llevar a cabo el proyecto en cuestión.

Artículo 84.- Toda solicitud de proyecto social deberá dirigirse a la Presidencia Municipal, quien lo turnará para su estudio y opinión técnica a las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 85.- Para que las solicitudes sean admitidas deberán contener:

- I. El listado de los nombres y firmas de los habitantes que participen en el proyecto social, así como los documentos que acrediten su residencia;
- II. Nombre y firma de quien fungirá como representante de los participantes;
- III. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; IV. Escrito de presentación del proyecto social dirigido a la Presidencia Municipal, en donde se describan los alcances, objetivos y características del proyecto; y
- V. Exposición de los motivos que señale las razones y fundamentos del proyecto.

Artículo 86.- La unidad administrativa competente que reciba una solicitud de proyecto

social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Emitir de manera fundada y motivada, la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto social;
- II. Conceder una audiencia pública a los representantes del proyecto social, para tratar la petición del proyecto. Lo anterior deberá realizarse antes de la resolución por parte de la autoridad;
- III. A la o las audiencias que se celebren para discutir el proyecto social, deberán asistir los representantes del proyecto social o de lo contrario, se desechará de plano el proyecto presentado;
- IV. Remitir a la Presidencia Municipal la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto de colaboración popular, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 87. La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá responder, mediante escrito fundado y motivado, la aceptación total o parcial, o el rechazo del proyecto de colaboración solicitado y notificar la respuesta al representante de los participantes.



Artículo 88.- Cuando la ejecución del proyecto social requiera de la erogación de recurso público extraordinario, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento, conforme a la normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 89.- La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 90.- La colaboración popular podrá ser solicitada por los habitantes de una o varias comunidades para realizar un proyecto comunitario en conjunto con la Autoridad Municipal.

El objeto de los proyectos de colaboración popular podrá ser la realización de obras o proyectos de inversión comunitarios, la prestación de servicios y el rescate de espacios públicos.

Los proyectos de colaboración popular podrán solicitarlos cuando menos veinte habitantes de las comunidades.

Artículo 91.- Toda solicitud de colaboración popular deberá dirigirse a la Presidencia Municipal, quien lo turnará para su estudio y opinión técnica de las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 92.- Las solicitudes deberán contener:

- I. El listado de los nombre y firmas de los habitantes que participen en el proyecto, así como los documentos que acrediten su residencia;
- II. Nombre y firma de quien fungirá como representante de los participantes;
- III. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y
- IV. Escrito de presentación del proyecto de colaboración popular dirigido a la Presidencia

Municipal, donde se señalen los objetivos, alcances y características del proyecto, así como la aportación que ofrece la comunidad, o bien las tareas que se proponen realizar.



Artículo 93.- La unidad administrativa competente que reciba una solicitud de colaboración popular tiene las siguientes obligaciones:

I. Emitir de manera fundada y motivada, la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto de colaboración popular;

II. Conceder, a través del funcionario competente, al menos una audiencia pública al representante del proyecto de colaboración popular, para tratar la petición y aclarar cualquier circunstancia relacionada con la misma. A la o las audiencias que se convoquen, deberán asistir los representantes del proyecto, o de lo contrario se desechará de plano la solicitud presentada;

III. Remitir a la Presidencia Municipal la opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto de colaboración popular, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 94.- La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá responder mediante escrito fundado y motivado, la aceptación total o parcial, o el rechazo del proyecto de colaboración solicitado, y notificar la respuesta al representante.

Artículo 95.- Una vez aceptado un proyecto de colaboración popular, los compromisos entre las Autoridades Municipales y los habitantes, serán plasmados en convenios o acuerdos del Ayuntamiento que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento. Artículo 96.- Cuando la ejecución del proyecto de colaboración popular requiera de la erogación de recurso público extraordinario, se requerirá la aprobación del Cabildo, conforme a normatividad correspondiente.

Artículo 97.- Para la implementación de los mecanismos señalados en el presente título, quienes en ellos participen deberán sujetarse a los lineamientos que al efecto expida el Ayuntamiento.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con



visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conducirán sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 99.- El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda 2030, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido, el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género, así como acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Artículo 101.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, deberá respetar las áreas verdes, áreas naturales protegidas, barrancas, cauces de los ríos, cuerpos de agua y la zona federal considerada en el artículo 3, fracción XLVII, de la Ley de Aguas Nacionales, con la finalidad de favorecer la infiltración del agua, reducir los impactos del cambio climático y proveer el mantenimiento de otros servicios ambientales.

Artículo 102.- Las personas servidoras públicas que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 103.- El Ayuntamiento publicará anualmente en el mes de marzo una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones izcallenses, que sean orgullo del Municipio por su participación



en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación, obras de beneficencia, desarrollo e inclusión y no discriminación.

#### TÍTULO OCTAVO

DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL CAPÍTULO PRIMERO

DEL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 104.- La política en materia de Desarrollo Humano del Gobierno Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 105.- La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia de género y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro País, Estado y Municipio, a fin de propiciar valores de identidad entre los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y los demás ordenamientos legales de la materia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 106.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 107.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa: I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los dere-

- I. Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 108.- En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 109.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad, prevención de accidentes en casa y automovilísticos para evitar condiciones de discapacidad, en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en



esta materia.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 110.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal del Presupuesto de Egresos, planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 111.- Son principios en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres:

I. La igualdad sustantiva;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. La perspectiva de equidad de género; y

V. Latransversalidad.

Artículo 112.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales, planeará, organizará y difundirá programas, campañas y acciones afirmativas, nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 113.- Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de las violencias por razón de género; y para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

Artículo 114.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los izcallenses. La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



#### CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 115.- El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 116.- El Gobierno Municipal cuenta con el Sistema Mu-

Artículo 116.- El Gobierno Municipal cuenta con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia. Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal.

Artículo 117.- El Ayuntamiento en concordancia con la Política Estatal y Nacional, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencia contra mujeres y niñas.

Artículo 118.- El Gobierno Municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, así como capacitación en lengua de señas mexicana y trato a personas con cualquier tipo de discapacidad, a las personas servidoras públicas que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 119.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y accio-



nes para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 120.- Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 121.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre datos de violencia contra las mujeres, así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES

Artículo 122.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de las juventudes izcallenses.

Artículo 123.- Para atender a la juventud, el Gobierno Municipal realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de la juventud



emprendedora:

V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;

VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación juvenil;

VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;

VIII. Diseñar, implementar, ejecutar y participar en programas para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral, fortaleciendo la convivencia comunitaria, las expresiones artísticas, la percepción de pertenencia y su participación en la vida política v social;

IX. Promover la capacitación laboral de la juventud;

X. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes:

XI. Diseñar e implementar planes y programas para: promover los derechos humanos de la población juvenil; prevenir el embarazo en adolescentes con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, accidentes automovilísticos como factor determinante para adquirir una discapacidad, adicciones, conductas antisociales y delictivas; así como celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XII. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 124.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los izcallenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 125.- Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INDE, se promoverá la práctica del deporte, deporte adaptado y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar posi-



tivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Artículo 126.- Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INDE, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el territorio municipal para la prestación de servicios de calidad a la población, especialmente a los deportistas con discapacidades;
- VII. Promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

#### CAPÍTULO SÉXTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCA-PACIDAD

Artículo 127.- El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad.

Artículo 128.- El Gobierno Municipal promoverá la integración



social de las personas con discapacidad bajo los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación, a través de acciones afirmativas que permitan su protección, integración y desarrollo, inclusión laboral en los sectores público y privado, atención adecuada y acceso a los servicios administrativos, accesibilidad y movilidad en instalaciones públicas municipales para su libre desplazamiento.

Artículo 129.- El Gobierno Municipal promoverá la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad, proporcionará servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad; implementará programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a personas servidoras públicas, que trabajen o atiendan a personas con discapacidad; y fomentará la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

#### TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 130.- El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; así como las demás acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, v prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 131.- Corresponde, en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.

Artículo 132.- Le concierne a la Comisaría, aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado. a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 133.- En cumplimiento con las Leyes Generales, Locales



y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de Control y Confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 134.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a los elementos de la Comisaría que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Articulo 135.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Púbica; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría previo Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;

II. Una o un Secretario que será el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría quien contará con voz y voto; y

III. Una o un represente de la institución policial.

Artículo 136.- Los elementos de Seguridad Pública, al momento de la detención y presentación de las personas probables infractoras, deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 137.- Los elementos de Seguridad Pública, al momento de la detención y presentación de las personas adolescentes probables infractoras, deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Los elementos de seguridad pública, no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, y en caso de que tenga la duda de que se trate de un adolescente o una niña o un niño, en



todo caso se presumirá que se trata de una niña o de un niño, respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor. Artículo 138.- La Comisaría se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 139.- Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta o adolescente, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

#### TÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140.- El Sistema Municipal Anticorrupción es un mecanismo de coordinación para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como para el establecimiento de las bases de prevención de hechos de corrupción y la emisión de las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 141.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 142.- El Comité Coordinador se integra por:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal;
- II. El Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 143.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal; así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.



Artículo 144.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integra por tres ciudadanos izcallenses que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 145.- El Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana Municipal, se crearán, instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL, DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOM-BEROS

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 146.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 147.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos misma que se coordinará con las dependencias, unidades administrativas, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 148- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

#### CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 149.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bombe-



mentarias aplicables.

### H.Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Estado de México, 2021

ros es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y regla-

Artículo 150.- Toda unidad económica en general, comercios, industrias, así como prestadores de servicios asentados dentro del territorio municipal deberán contar con el Dictamen en Condiciones Mínimas de Seguridad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento.

Artículo 151.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

Artículo 152.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasolineras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Artículo 153.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y, en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasolinera.

Artículo 154.- Es atribución de la Comisaría, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar y vigilar que no se cargue y expenda combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 155.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil y Bomberos se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156.- En el ámbito Municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 157.- La Autoridad Municipal competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 158.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso que sus planos y diseños no lo consideren.

Artículo 159.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 160.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en áreas naturales protegidas, de reserva, cerca de ríos, lagunas y barrancas.

Artículo 161.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como



medida cautelar y precautoria, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables; asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Artículo 162.- Se requiere licencia vigente o permiso de la Autoridad Municipal para:

I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;

II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;

III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;

IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima

de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

V. Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;

VI. Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil,

en la vía pública; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 163.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio; disponiendo del programa de ordenamiento ecológico del territorio



municipal o su modificación.

Artículo 164.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, estimulará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas.

Artículo 165.- En el Municipio se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la recolección segregada de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables. Artículo 166.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá y fomentará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 167.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá y fomentará la movilidad sustentable en el Municipio. Artículo 168.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano promoverá entre los habitantes y transeúntes del territorio municipal, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.

Artículo 169.- La Dirección de Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 170.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico, disponiendo para tal efecto, del pro-



grama municipal de desarrollo económico:

II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios:

III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;

IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente:

V. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;

VI. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico:

VII. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad:

VIII. Proveer el fortalecimiento económico con instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;

IX. Atender a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios;

X. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad; XI. Fomentar, estimular y apoyar el crecimiento económico por sector económico y rama de actividad; y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 171.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.



# TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 172.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

Artículo 173.- El Ayuntamiento y sus Dependencias, Unidades Administrativas, Entidades y Órganos Desconcentrados, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 174.- La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán bajo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento. Artículo 175.- La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 176.- El Municipio cuenta con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, que es la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo





beneficio para la población a través de la simplificación de trámites v servicios.

Artículo 177.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 178.- En materia de Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad:
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia:
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza v seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico:
- VII. Competitividad:
- VIII. Publicidad; v
- IX. Organización.

Artículo 179.- El Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio:
- II. Establecimiento de Sistemas de Coordinación entre las Dependencias y Entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico:
- III. Eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que va hubiese sido requerida en procesos o instancias previas:
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales:
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios:
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente: v
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios. Artículo 180.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la



prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

#### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SER-VICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 181.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula, autorización, Dictamen de Giro, o evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario emitida por la Autoridad Estatal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable, en términos de las disposiciones de las autoridades sanitarias y reservando un espacio para personas con discapacidad, en su caso, para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes del dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes del dominio público o privado; v
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.
- Artículo 182.- El Ayuntamiento determinará en el reglamento respectivo, lo siguiente:
- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funciona-



#### miento:

- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resquardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes:
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables:
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México:
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales. conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento:
- XII. La creación y actualización del registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;
- XIII. La operación del Comité Municipal de Dictámenes de Giro;
- XIV. Los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro:
- XV. Los requisitos para la expedición de Dictámenes de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil;
- XVI. Los requisitos para la expedición de evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario; y
- XVII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.
- Artículo 183.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, activi-



dad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 184.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riego que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 185.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se autorizará la expedición de la modalidad de apertura de la licencia de funcionamiento, para las unidades económicas, que tenga como actividad complementaria o principal, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para el consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados.

Artículo 186.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 187.- Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad:
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores:
- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de



alcohol, a las personas que lo consuman;

VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes:

VII. Cumplir con las acciones extraordinarias en materia de salubridad general dictadas por las autoridades sanitarias, con motivo de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 188.- Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores y servicios sanitarios gratuitos. Además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leves y reglamentos aplicables.

Artículo 189.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 190.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 191.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 192.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 193.- No se autorizará la instalación de unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo



inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 300 metros en centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; con la salvedad de que dichas unidades económicas se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. (Centro Urbano) en las que no aplicará ninguna restricción de distancia, dada su propia y especial naturaleza.

Artículo 194.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 195.- T oda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán presentar la Evaluación de Impacto Estatal y el Dictamen de Giro, como requisitos previos para ingresar a tramité la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente lo faculté para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196.- Corresponde al Municipio dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 197.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:



- a) Orgánicos
- b) Inorgánicos;
- IV. Mercados y centrales de abasto:
- V. Panteones:
- VI. Rastros:
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento:
- VIII. Protección Civil y Bomberos:
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Empleo: v
- XI. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 198.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 199.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública en términos de las disposiciones legales aplicables. Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las leves aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 200.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

### TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DIGITAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 201.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad:
- II. Uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y



Comunicación;

III. Convenir o contratar servicios en materia de Tecnologías de la Información:

IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;

V. Uso de correo electrónico interno o externo:

VI. Uso de estrados electrónicos; y

VII. Generación de expedientes digitales.

Artículo 202.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

I. Implementar soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;

II. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación;

III. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos:

IV. Capacitar a los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y

V. Difusión permanente del Gobierno Digital.

Artículo 203.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita la Presidencia Municipal.

Artículo 204. - El Gobierno Municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integrada, los trámites y servicios digitales que se presten a través de este medio, observando los estándares de tecnologías de la información y comunicación y la arquitectura gubernamental digital, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 205.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones mediadora-conciliadora y calificadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora respectivamente, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los me-



dios alternos de solución de conflicto, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público; con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 206.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica, el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

Artículo 207.- Los Oficiales Calificadores tienen a su cargo el conocer, mediar, conciliar y actuar con la calidad de árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 208.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 209.- La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, aplicando las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Presente Título, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.



Artículo 210.- Una vez calificada la infracción administrativa, el Oficial Calificador impondrá la sanción correspondiente, si el infractor no pagare la multa impuesta, se permutará por arresto. Artículo 211.- Los Oficiales Calificadores procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro Nacional de Detenciones, adoptando las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión de las personas presuntas infractoras presentadas a la Oficialía Calificadora, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 212.- La actuación de los Oficiales Calificadores, para calificar las faltas o infracciones a que se refiere el artículo 27 del presente Bando Municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 213.- Cuando los elementos de Seguridad Pública presenten ante la Oficialía Calificadora, a un adolescente que presuntamente haya infringido las disposiciones del presente Bando Municipal, la actuación del Oficial Calificador, se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 214.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 215.- El Oficial Mediador Conciliador tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por



la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros, aplicando en el ámbito de su actuación las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

### CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

Artículo 216.- El Ayuntamiento, a través de la Procuraduría Condominal Municipal, vigilará la organización, funcionamiento, administración del régimen de propiedad en condominio,

así como su convivencia social, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 217.- La Procuraduría Condominal será responsable de:

- I. Difundir permanentemente la Cultura Condominal;
- II. Promover y coadyuvar a la conformación de mesas directivas, emitir reconocimientos de Administradoras o Administradores;
- III. Coadyuvar en el registro de los Libros de Actas y Reglamentos Interiores de los condominios; y
- IV. Substanciar el procedimiento de amigable composición como mecanismo

alternativo para la solución de conflictos entre condóminos, entre éstos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURI-DAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPITULO PRIMERO

Artículo 218.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.



Artículo 219.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 220.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 221.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 222.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se sancionarán por la Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con: I. Amonestación:

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de



Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no pagare la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 223.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 224.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La edad de la persona infractora;
- III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- IV. Las condiciones económicas de la persona infractora;
- V. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- VI. El grado de instrucción de la persona infractora.

Artículo 225.- El Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando Municipal, estando facultado además para conocer y conciliar y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de lo establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica.



Artículo 226.- Para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas, los

Oficiales Calificadores se sujetarán a la siguiente clasificación:

CLASIFICA- CIÓN DE LA SANCIÓN NIVEL	MULTA	ARRESTO	ACTIVI- DADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA CO- MUNIDAD
1	1 a 12 UMA	Hasta 8 horas	Hasta 8 horas
2	1 a 12 UMA	Hasta 8 horas	
3	13 a 25 UMA	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
4	13 a 25 UMA	De 9 a 18 horas	
5	26 a 37 UMA	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
6	26 a 37 UMA	De 19 a 26 horas	
7	38 a 50 UMA	De 27 a 36 horas	De 27 a 36 horas
8	38 a 50 UMA	De 27 a 36 horas	

Artículo 227.- Las conductas señaladas en el artículo 27 del presente Bando se consideran infracciones o faltas administrativas y serán sancionadas por el Oficial Calificador conforme a la siguiente clasificación:

I.





Frac-	Inci-	Descripción de la conduc-				
ción	so	ta u omisión	vel	Multa UMA	Arres- to	Trabajo en favor de la comunidad
Faltas c	ontra la	as personas y su segurida	ad			
Z	a)	Expresar directa o in- directamente, o ejecu- tar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejerci- cio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
I	b)	Dirigirse de mane- ra verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalacio- nes públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
1	c)	Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
I	d)	Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el trans- porte público;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26



transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad Municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;  I h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes;  I Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas						
bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;  I g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad Municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;  I h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes;  I i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas	I	e)	o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios	7	38 a 50	27 a 36
transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad Municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;  I h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes;  I i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas	I	f)	bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehícu- los estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o insta- laciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios	7	38 a 50	27 a 36
de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes;  I i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas	I	g)	transportar, ven- der, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certi- ficado de seguridad Municipal y la autori- zación, permiso o li- cencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades	8	38 a 50	No aplica
invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas	I	h)	de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y	7	38 a 50	27 a 36
para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.  Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo		Í	invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.	Í		 27 a 36

Bando Municipal 2021





II	a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autoriza- ción, permiso o licen- cia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad compe- tente;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	b)	Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	6	26 a 37	19 a 26	No aplica
II	c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almace- namiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cual- quier otra naturaleza;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	d)	Colocar y mantener temporal o permanen- te cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas pú- blicas, con el propósi- to de apartar espacios para estacionamiento;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	e)	Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pú- blica, áreas comunes o áreas públicas;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica



	f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
II	9)	mente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarni- ciones;	2	1 d 12	1 a o	по арпса
	h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaría como valla móvil, stands publicitarías y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
II	i)	Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales.	4	9 a 18	13 a 25	No aplica





	j)	Vender y/o consumir cualquier bebida alco- hólica en la vía públi- ca, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deporti- vas, educativas, cultu- rales, tianguis y demás espacios municipales;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
II	k)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias toxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	l)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la au- torización, permiso o licencia, previa expre- sa y vigente expedi- da por la autoridad competente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
II	m)	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en cir- culación, en parques, jardines, áreas de uso común, instala- ciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18



II	n)	Participar y ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	0)	Afectar u obstruir la prestación de servi- cios públicos munici- pales o la ejecución de obras públicas;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	r)	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	s)	Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	t)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	u)	Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ga- nado o de crianza;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	v)	Abandonar delibera- damente animales en la vía pública;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
II	w)	Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
II	x)	Efectuar peleas de pe- rros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica





П	у)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almace- namiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cual- quier otra naturaleza;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
	z)	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales;	∞	38 a 50	27 a 36	No aplica
II	aa)	Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; y	1	1 a 12	1 a 8	1 a 8
II	bb)	Inhalar o consumir cualquier tipo de dro- ga o sustancia tóxica, en la vía pública, par- ques, jardines, áreas de uso común o ins- talaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios Municipales.	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
Faltas co	ontra la	a salud y el medio ambier	nte			



	a)	Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;	ω	38 a 50	27 a 36	No aplica
l III	b)	Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	c)	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspon- diente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica





III	d)	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad compe- tente;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
III	e)	Alterar o atentar en contra de áreas ver- des, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	3	13 a 25	9 a 18	9 a 18
III	f)	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público vía pública y privados;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
III	g)	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmue- bles, baldíos, parques, jardines o instala- ciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios Municipales;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica
III	h)	Tener zahúrdas, gran- jas o carrales destina- dos a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalu- bres o generen moles- tias a la población, sin fines comerciales;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica



ш	:>	Tirar auamar a		70 a FO	27.2	No anlina
	i)	Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública.	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	(i	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36
III	k)	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y auto- móviles con mangue- ras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36





III	I)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización corres- pondiente;	7	38 a 50	27 a 36	No aplica
III	m)	Expender o sumi- nistrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.	8	38 a 50	27 a 36	No aplica
Faltas c	ontra la	propiedad				
IV	a)	Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas o privadas sin permiso;	5	26 a 37	19 a 26	19 a 26
IV	b)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
IV	c)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	2	1 a 12	1 a 8	No aplica



IV	e)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalacio- nes públicas, respe- tando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifesta- ción de ideas;	4	9 a 18	13 a 25	No aplica
IV	f)	Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves le- siones a las personas y/o animales; y	2	5 a 10	1 a 8	No aplica
IV	g)	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público.	7	38 a 50	27 a 36	27 a 36

II. Las señaladas en las fracciones II incisos p) y q) y IV inciso d) del artículo 27 se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. En todos los casos se sancionará, sin perjuicio de la obligación de la reparación del daño, en caso de daños patrimoniales.

Artículo 228. - Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata al Ministerio Público.

Artículo 229.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siquientes:

- I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;
- II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;
- III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el in-



fractor, públicos o privados:

IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Públicos:

V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección General de Desarrollo Metropolitano:

VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras, terapias diseñados por las diferentes áreas o unidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órgano Autónomo y Entidades de la Administración Pública Municipal, para corregir la infracción que motivó su sanción, en las materias que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: escuela para padres, relaciones de pareja, autoestima, depresión, conducta social, adicciones, violencia familiar, equidad de género, cultura vial y de la paz, manejo de la ira y alcoholismo.

Artículo 230.- Toda infracción cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona Adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción establecida en la fracción VI del artículo 229 del presente Bando Municipal, en los términos del artículo 75 párrafo segundo del Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 231.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 232.- El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 233.- En la aplicación del presente Bando Municipal, los



servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente, garantizando la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 234.- Las y los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 235.- Para el caso de los elementos de Seguridad Pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando Municipal se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría, para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 236.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por el Primer Síndico Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izca-



lli, Estado de México, entrará en vigor a partir de su promulgación, el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli; fíjese en los Estrados del Ayuntamiento; difúndase a través del Portal Oficial del Gobierno Municipal y demás medios idóneos.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2020 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal 93, año 2020, así como sus modificaciones y adiciones.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Bando Municipal.

QUINTO. - La Secretaría del Ayuntamiento deberá garantizar el acceso de las personas presuntas infractoras de las disposiciones del presente Bando Municipal, al contenido de las disposiciones del Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para tal efecto dispondrá de los espacios dentro de las instalaciones que ocupa la Oficialía Calificadora, para fijar el contenido de dicho Reglamento. De igual forma deberá difundir y publicar el contenido del Reglamento citado en la página oficial, así como en las redes sociales del Ayuntamiento.

SEXTO. - La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección General de Servicios Jurídicos, deberán formular el anteproyecto de adecuaciones normativas que resulten necesarias, en materia de Justicia Cívica.

SÉPTIMO. - El Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, deberá expedir los Lineamientos que regulen los mecanismos a que hace referencia del Título Sexto de la Participación Ciudadana.

OCTAVO. - Con la entrada en vigor de los Lineamientos a que hace referencia el artículo transitorio anterior, iniciará la vigencia del Título Sexto de la Participación Ciudadana.



NOVENO. - Las disposiciones contenidas en el artículo 211 del presente Bando Municipal entrarán en vigor una vez que inicie la operación de la Plataforma Tecnológica del Registro Nacional de Detenciones en la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO.- Las disposiciones de los Artículos 181, sólo la parte conducente que se refiere al Dictamen de Giro o Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, 182, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 186 y 195 del Presente Bando Municipal, entrarán en vigor una vez que el Ayuntamiento dé cumplimiento al Quinto Transitorio del Decreto 230 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el cinco de enero del año en curso, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, hasta en tanto seguirán aplicándose las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no contravenga al mencionado Decreto.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

> C. RICARDO NÚÑEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA)

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ PRIMERA SÍNDICO (RÚBRICA)

> C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS SEGUNDO SÍNDICO (RÚBRICA)

C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES TERCERA SÍNDICO (RÚBRICA)

C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO PRIMERA REGIDORA (RÚBRICA)



C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA TERCERA REGIDORA (RÚBRICA)

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZARATE QUINTA REGIDORA (RÚBRICA)

> C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS SÉPTIMA REGIDORA (RÚBRICA)

C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ OCTAVO REGIDOR (RÚBRICA)

C. MARGARITA RIVERO RÍOS NOVENA REGIDORA (RÚBRICA)



C. BEATRIZ CAMPOS ACOSTA DÉCIMA REGIDORA (RÚBRICA)

C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA DÉCIMO PRIMER REGIDOR (RÚBRICA)

C. SARA RODRIGUEZ VIGUERAS DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA (RÚBRICA)

C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO DÉCIMO TERCER REGIDOR (RÚBRICA)

C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA (RÚBRICA)

C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO DÉCIMO QUINTO REGIDOR (RÚBRICA)

> C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ DÉCIMO SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)



# BANDO MUNICIPAL CUAUTITLÁN IZCALLI 2021

